



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2863-SPA-1706** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos criollo mediano, distintos colores, 1 adulto y 3 cachorros, el ejemplar adulto está en la planta baja en el fondo de una casa en un taller, amarrada todo el día, y los cachorros están en la azotea sin ningún tipo de resguardo, no se les proporciona alimento ni agua, los golpean, se ven delgados, desde hace tres meses sucede esta situación (...) ubicados en casa habitación en calle Mar de las Crisis, manzana 177, esquina Cráter Platón, colonia Ampliación Selene, Delegación Tláhuac (...) viven varias familias, como referencia se encuentra un lote baldío, siendo la 1 casa con puerta metálica color café con vidrios polarizados, los dueños en cuestión habitan al fondo del predio (...) había una perra encadenada en lo que parecía un taller, después de salir preñada estuvo en un cajón de fierro y posteriormente los cachorros fueron pasados a la azotea (...) además de estar a la intemperie los perros ladran toda la noche (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cinco reconocimientos de hechos de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta entidad constató lo siguiente:

- Dentro del domicilio son alojados un total de 5 ejemplares caninos (3 hembras y 2 machos), 3 pertenecen a la casa ubicada al fondo del predio y 2 a la casa localizada al principio del sitio.
- Todos presentan una adecuada condición corporal en atención a su talla, edad y especie.
- Los 5 ejemplares cuentan con alojamiento que los cubre del clima; los dos animales de compañía pertenecientes a la casa frontal del predio deambulan libremente en la azotea en la cual cuenta con varios objetos que delimitan su espacio y movilidad, en cuanto a los 3 restantes de la casa del fondo son atados, informándonos que dicha medida es por seguridad de los demás habitantes del predio y para evitar que salgan a la calle; sin embargo, se liberan por las mañanas.
- A decir de sus responsables son alimentados con pollo y croquetas.
- Agua a libre acceso.
- Ninguna de las 3 hembras presenta el aumento de glándulas mamarias o algún indicio de enfermedad o lesiones.
- Quien atiende la diligencia manifiesta no contar con cachorros o algún canino alojado en un cajón de metal.

Por lo anteriormente descrito, personal adscrito a esta Subprocuraduría, considerando el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México promovió el cumplimiento voluntario de la citada Ley de Protección a los Animales, por lo que los responsables de los ejemplares caninos objeto de investigación mejoraron su alojamiento, retirando los objetos que delimitaban su espacio y movilidad, y realizaron corte de pelo, en cuanto a los animales localizados en último interior deambulan libremente.

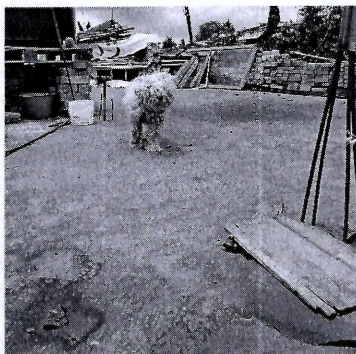


Imagen de los ejemplares caninos.

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a las personas responsables de los ejemplares materia de investigación, las obligaciones que adquieren en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.



Por lo antes expuesto, esta autoridad ambiental considera procedente concluir el trámite del proceso de investigación de denuncia con base en lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México específicamente en el Artículo 27 fracción VII que a la letra indica:

Artículo 27. El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta entidad mediante reconocimiento de hechos constató el inadecuado alojamiento y las condiciones en las cuales permanecían atados los ejemplares caninos ubicados en calle Mar de las Crisis, manzana 177, colonia Ampliación Selene, Delegación Tláhuac, por lo que se promovió el cumplimiento voluntario de la legislación en materia de protección a los animales, constatando que dichos animales deambulan libremente y se llevó a cabo el retiro de los objetos que delimitaban su espacio y movimiento.
2. Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente, a los propietarios de los animales objeto, de investigación, las obligaciones con las que tienen que cumplir, al ser responsables de estos conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/FJH/DFG